

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de julio del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada, de conformidad con la ley 2213 del 2022 Art. 8 ,los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

**Vanessa Mejía Quintero**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: ALBA NORRY CONDE MAYOR C.C 66.838.795.  
DEMANDADO: BOLIVAR MARIN JORGE IVAN C.C. 1.143.979.064.  
ARNEDO RINCON MARIA ISABEL C.C. 1.144.057.388.  
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00452-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO. 2034**

**Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (09) del expediente digital, aviso con fecha de notificación 22-06-2023, BOLIVAR MARIN JORGE IVAN JORGEIVANBM@HOTMAIL.COM. Las cuales fueron recibidas por el demandado, conforme constancias de la empresa Servientrega. CERTIFICACION GUIA 716723, con Acuse de recibo y ARNEDO RINCON MARIA ISABEL ISABELARNEDO\_04@HOTMAIL.COM. Las cuales fueron recibidas por el demandado, conforme constancias de la empresa Servientrega. CERTIFICACION GUIA 716726, con Acuse de recibo quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 350.000.oo Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023**

Firmado Por:  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ed1a70f76d0c89ffdb45bb415b68197600814bdcf87a180050dac100a94**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**